RAWSON, 15 de octubre de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**B., S. H. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.200 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que según proveído de la hoja 115 se da por recibido el escrito digital de fecha 19 de agosto de 2.020 (ID 86329) presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M, que contiene una nueva liquidación correspondiente al señor S. I. B. respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 41/SCA/17 y conforme lo observado por la SI N° 110/2.020. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 14 de mayo de 2.020. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 117, sin que esta lo contestara. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva 41/SCA/17 de fecha 03 de marzo de 2.017 (hojas 83/89 vta.) se acogió la acción intentada contra la Provincia del Chubut por dependientes del Estado provincial, entre los cuales se encontraba el coactor **S. I. B.**.----------

------ En el referido fallo se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 110/2.020 (hojas 108/109 vta.) se desestimó la liquidación de diferencias salariales presentada para el mencionado coaccionante, la que contenía las falencias allí señaladas.-

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejarla nuevamente. De la planilla inserta en el escrito digital (ID 86329) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en dicha interlocutoria. Así, en tanto se han liquidado las

diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 69 vta. y 103 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 14 de mayo de 2.020. ----------

----- 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 11 vta., el 17 de septiembre de 2.015), corresponde aprobar la liquidación presentada, que se extiende desde el mes de enero de 2.012 hasta el mes de septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 14 de mayo de 2.020. ----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar al señor **S. I. B.** en concepto de capital e intereses, la suma de $37.820,57. ----------

------ 6. En tanto las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, deberá efectuar las contribuciones patronales, deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control por parte del coactor. ----------

----- 7. En lo concerniente a la determinación del monto del proceso en el punto I. a.1), yerra el presentante al sumar los valores aprobados por la SI Nº 110/2.020 junto con los que por esta interlocutoria se aprueban. --------

----- Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, este Superior Tribunal, determina el monto del proceso en un total de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($61.554,32).**----------

---- 8. En cuanto a los honorarios liquidados (punto I. b), resultan incorrectos. Por las razones expuestas en el considerando anterior, se computará sobre el monto del proceso allí determinado y que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

---- Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M y N. U. G., en conjunto, en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.280,85),** con más **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($688,98)** en concepto de IVA. ----------

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ------ -

------Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de diferencias salariales presentada mediante el escrito digital de fecha 19 de agosto de 2.020 (ID 86329), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 14 de mayo de 2.020. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar al coactor **S. I. B.** la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($37.820,57)**. La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control del actor.----------

------ 2°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($61.554,32)**, comprensivo de las sumas que por esta interlocutoria se aprueban y de las aprobadas por la SI N° 110/2.020. ----------

------ 3°**) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 41/SCA/17, en favor de los Dres. E. A. M y N. U. G., en conjunto, en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.280,85),** con más **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($688,98)** en concepto de IVA. ----------

----- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- --

----- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas